



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir las falencias anotadas en auto del 16 de septiembre de 2022, transcurrió los días 20- 21- 22- 23 y 26 de septiembre y en tiempo oportuno los corrigió.- INBHABILES: 17-18- 24 y 25 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre veintiocho
(27) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0638

La señora ADRIANA DEL SOCORRO ORTIZ CARO por intermedio de apoderado judicial promueve demanda verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor MAURICIO OSPINA LONDOÑO.

Por auto del 16 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante cinco (5) días para que fuesen subsanados los mismo. En tiempo oportuno los subsanó.

Revisada la corrección presentada, encuentra el Despacho que la misma deberá ser inadmitida nuevamente para que se subsanen las deficiencias que más adelante se anotarán, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Debe aportar el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad a través del cual se lo nombró como apoderado en amparo de pobreza de la demandante.

2. Debe indicar 1) cuál fue el último domicilio común de la pareja y si la demandante aún lo conserva 2) domicilio actual de la demandante.

3. De acuerdo con lo manifestado en el punto 7 de la subsanación, deberá aclarar cuál es la causal de divorcio que invoca.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibles la presente demanda.



2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2dcbd89b847a2b993ef7df9c2feed714b92d2ca45bea2a751c94b4da68ddcf**

Documento generado en 28/09/2022 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>